

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2014-00071-00

Chinácota, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 444 inciso segundo del Código General del Proceso, del avalúo del bien inmueble identificado como Lote 6 de la manzana J C21 3 A 28-30 de la Urbanización Santa María de esta localidad de propiedad del ejecutado IVAN DE JESUS FRANCO ZULUAGA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-2590 presentado por la compareciente al proceso ejecutivo hipotecario de la referencia CLAUDIA PATRICIA FRANCO SANTIAGO hija del referido ejecutado visto a folios 443 a 445 por valor de \$69.612.000, córrase traslado a la parte demandante cesionaria del crédito DIANA CAROLINA SIERRA CASTELLAMOS por el término de diez (10) días, dentro del cual podrá presentar las observaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez



Avaluó Catastral

Jean Macareno <jeanmacareno@gmail.com>

Mar 8/02/2022 5:26 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gersondandrea@gmail.com <gersondandrea@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (486 KB)

CLAUDIA PATRICIA FRANCO SANTIAGO 2014-00071 Avaluo catastral firmada.pdf;

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54172-40-89-001-2014-00071-00

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA SIERRA CASTELLANOS

DEMANDADO: IVAN DE JESUS FRANCO ZULUAGA

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA
CHINACOTA 09 FEB 2022 Pasa al Despacho,

EL SECRETARIO (A) clia



JEAN WILDER MACARENO CARRILLO
TP- 262212 C.S.J
ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE



444

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA

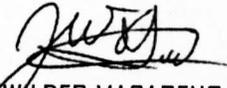
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	54172-40-89-001-2014-00071-00
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA SIERRA CASTELLANOS
DEMANDADO:	IVAN DE JESUS FRANCO ZULUAGA

En atención al auto del 7 de febrero de 2022, me permito allegar avalúo catastral de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

El avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 264-2590 y número predial 01-00-00-00-0101-0006-0-00-00-0000, de fecha 24/01/2022 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, tiene un valor de \$46.408.000 el cual será incrementado en un 50% de conformidad al mencionado artículo, obteniendo como avalúo total la suma de **\$69.612.000.**

Atentamente,


JEAN WILDER MACARENO CARRILLO
C.C. 1.090.409.091 de Cúcuta
T.P. 262.212 del C. S. Judicatura

445



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 4243-594769-51781-0
FECHA: 24/1/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: FRANCO ZULUAGA IVAN-DE-JESUS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3338242 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:54-NORTE DE SANTÁNDER
MUNICIPIO:172-CHINÁCOTA
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0101-0006-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0101-0006-000
DIRECCIÓN:C 21 3A 28 30 MZ J LT 6 UR SANTA
MATRÍCULA:264-2590
ÁREA TERRENO:0 Ha 144.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:125.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 46,408,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	FRANCO ZULUAGA IVAN-DE-JESUS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000003338242
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO**.

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Matambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tulú, Versailles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeléiz, Bitulima, Cachipay, Caqueza, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Gustavita, Guayabal de Siquima, Guatayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaíma, Nocaima, Venecia, Paima, Pandi, Paratebuena, Pasca, Paila, Quebradavega, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Sylvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Una, Venegara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopi, Zipacón, Zipaquirá, Sincelajo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad. Igualmente se precisa que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Número 136 de enero de 2022, desde las 00:00 horas del 24 de enero hasta las 23:59 horas del 6 de febrero de 2022, se encuentra suspendida la expedición de certificados catastrales y consultas relacionadas con predios localizados en los municipios de Popayán, Ricaurte y Villavieja; por lo cual, la presente información no acredita lo atinente a la existencia o no de predios en estos territorios.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.sram>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

